



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001520-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515420520 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N° 000471-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515420520-2) que contiene el Recurso de Apelación, presentado por el servidor **JULIO CÉSAR RIVADENEIRA TAVARA**, contra la Resolución Ficta. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente, presenta recurso de apelación contra resolución ficta, sobre solicitud que se declare su vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen del decreto legislativo N° 1057, solicitando que todo lo actuado sea elevado al superior jerárquico a fin de que, a través de una nueva valoración de las pruebas aportadas y de los fundamentos de derecho esgrimidos sea revocada la recurrida;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Decreto Legislativo N.º 1057;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los documentos que obran el expediente administrativo de apelación, se tiene que el recurso impugnado cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, el recurrente, es servidor, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, quien ostenta el Cargo de Psicólogo, con plaza en el Centro de Salud Mental Comunitario "Franco Basaglia" - Reque, quien solicita que se declare vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen del decreto legislativo N° 1057;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios "CAS", es un contrato laboral especial que se aplica solo en el sector público y se celebra entre una persona natural y el estado. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, establece: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio". Asimismo, el artículo 5 de la indicada norma precisa: "El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable.";

Que, tal como se evidencia en la cláusula tercera de su contrato primigenio (Contrato Administrativo de Servicios N.º 000098-2022-GR.LAMB-GERESA-L/OEAD-ORH), celebrado el 25 de agosto del 2022, tenemos que goza de un contrato, en virtud de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022, que autorizó a las entidades públicas a prorrogar en forma excepcional la vigencia de los contratos administrativos suscritos en el marco de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021, como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001520-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515420520 - 3]

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR/A y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **PSICOLOGO REEMPLAZO** Según D.S.034-083-2021, en **CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO FRANCO BASAGLIA REQUE**, cumpliendo las funciones detalladas en el perfil del puesto para la Contratación Administrativa de Servicios, según las bases de la convocatoria publicadas en el portal institucional.

Que, tomando en cuenta uno de sus fundamentos de su recurso de apelación sustenta: "Con fecha 6 de diciembre del 2022, fue publicada la Ley N.º 31638- Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, la misma que en su sexagésima primera disposición complementaria final establece en su numeral 1) lo siguiente: Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales";

Que, en este tenor se debe tener muy en cuenta este último párrafo: "El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales"; como es el caso de la celebración de su contrato, al haber participado y ganado una plaza en un Concurso Público CAS, con presupuesto que financia el Control y Prevención en Salud Mental, las que incluyen solo aquellas acciones relacionadas al tratamiento de problemas de salud mental y/o bienestar emocional destinados preferentemente a personas que se hayan sido afectadas directa o indirectamente por la COVID-19, pudiendo desarrollarse incluso a través de medios virtuales o telemáticos en los Gobiernos Regionales de todo el Perú, siendo atendidos a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Centros de Salud Mental Comunitarios, Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones y Hogares Protegidos, etc. (numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 31365);

Que, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, se ha establecido que a partir de la fecha de su entrada en vigencia, 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente a la desvinculación por causa justa debidamente comprobada, de conformidad con el artículo 4 de la mencionada norma legal; sin embargo, existen algunos aspectos sobre su aplicación, que no resultan claros para diversas entidades públicas, lo cual se ha visto reflejado en una gran cantidad de consultas ingresadas a SERVIR sobre dicha materia;

Que, mediante Informe Técnico N° 357-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad del Servicio Civil, menciona en el Análisis del informe sección Renovaciones y/o prorrogas de los contratos administrativos vigentes al 10 de marzo de 2021, específicamente en el punto 2.10. "En línea con lo desarrollado en los párrafos precedentes y, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado", y en el punto 2.11. "Solo en el caso de aquellos contratos administrativos de servicios

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001520-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515420520 - 3]

celebrados por necesidad transitoria o suplencia la entidad deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente (A manera de ejemplo podemos citar las contrataciones administrativas de servicios autorizadas mediante decretos de urgencia en el marco del Estado de Emergencia Nacional (CAS COVID y otros);

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131 prohíbe la celebración de nuevos contratos administrativos de servicios a partir del 10 de marzo de 2021. Ello acarrea el impedimento de convocar nuevos procesos de selección, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia, así como continuar con el desarrollo de aquellos que indistintamente de su estado se hubieran encontrado en curso a dicha fecha, así también establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia;

Que, respecto a la contratación a plazo determinado por necesidad transitoria, al tratarse de una excepción contenida en norma con rango de ley, la excepcionalidad deberá encontrarse en otra norma del mismo rango. Las entidades autorizadas podrán contratar bajo el RECAS a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la necesidad transitoria que dio origen a la contratación;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000435-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra Resolución Ficta, presentado por el servidor **JULIO CÉSAR RIVADENEIRA TAVARA**. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
MANUEL MESTANZA LEON
GERENTE (E) REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 18/09/2024 - 15:35:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
17-09-2024 / 11:10:31